**ACUERDO QUE APRUEBA LOS *LINEAMIENTOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.***

**CONSIDERANDO**

**1.**     Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros el artículo 6, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación y las Entidades Federativas contarán con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**2.**  Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**3.**   Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

**4.**     Que en términos del artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales este ordenamiento tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión del sector público de los tres órdenes de gobierno.

**5.**     Que en el artículo Segundo Transitorio se contempló que las leyes vigentes de las Entidades Federativas deberían ser ajustadas a los términos de la Ley General, en un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de la citada Ley.

**6**     Que de acuerdo con el numeral que antecede se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 71 el seis de septiembre de dos mil diecisiete, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**7.**   Que en términos del artículo 22 fracción XIX el Organismo garante tiene como atribución la de desarrollar herramientas que faciliten a los responsables el cumplimiento de sus obligaciones, así como emitir disposiciones de carácter general que permitan interpretar las disposiciones de la Ley.

**8.**   Que este Organismo Garante determinó desarrollar y concentrar en un solo cuerpo normativo las obligaciones señaladas en la Ley, con la finalidad facilitar y hacer más comprensible y simple el conocimiento y la exigibilidad del derecho a la protección de datos personales, así como evitar la fragmentación o atomización en varios ordenamientos que pudiera dificultar el cumplimiento efectivo de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua por parte de los responsables en el Estado, o bien, hacer inaccesible el derecho para cualquier persona.

**9.**   Que el cuerpo normativo a que se refiere el considerando anterior se denomina Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Chihuahua.

**10.**   Que los Lineamientos que se someten a consideración del Pleno de este Instituto tienen por objeto desarrollar las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en lo relativo al ámbito que como Entidad Federativa le corresponde.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.**Se instruyea la Secretaría Ejecutiva para que conforme a las atribuciones de que la ley le confiere, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.**Se instruye al Departamento de Sistemas para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de Internet del Instituto.

**CUARTO.**Los Presentes Lineamientos, entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XVII y XIX del Reglamento Interior de éste Instituto.

**MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL**

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**DR. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**